

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01405

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral primero del auto inadmisorio, pues no indicó el domicilio del demandado; el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez